MANUAL DEL CURSO

Manual de Atención a la Violencia de Género

Marco normativo, prevención y detección, derechos de las víctimas y protección institucional, penal y judicial.



Lee este manual online, gratis y sin registro

academia-formacion.com/manual-curso-violencia-genero/

Cuando termines, haz el examen y obtén tu certificado en academia-formacion.com

Índice

Toca un título para saltar directamente a esa parte del manual.

MÓDULO I **Introducción y marco normativo** 3

Unidad I. Introducción: qué es la violencia de género 3

Unidad II. Marco internacional y europeo 4

Unidad III. Marco estatal 5

Unidad IV. Marco autonómico y local 7

MÓDULO II **Sensibilización, prevención y detección** 8

Unidad V. Conceptos básicos 8

Unidad VI. Sensibilizar y prevenir 10

Unidad VII. Campañas de sensibilización y mitos sociales 10

Unidad VIII. Prevención en el ámbito educativo 12

Unidad IX. Estrategias y planificación local 13

MÓDULO III **Derechos de las mujeres víctimas** 15

Unidad X. Del proceso centrado en el infractor al centrado en la víctima 15

Unidad XI. La Directiva 2012/29/UE 15

Unidad XII. El Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015) 16

Unidad XIII. Participación, justicia restaurativa y protección 17

Unidad XIV. Asistencia y reparación: las Oficinas de Asistencia a las Víctimas 18

MÓDULO IV **Tutela institucional** 20

Unidad XV. Planes de colaboración 20

Unidad XVI. Protocolos de coordinación de ámbito estatal 21

Unidad XVII. Protocolos para la valoración del riesgo 21

MÓDULO V **Tutela penal** 23

Unidad XVIII. Ausencia de elemento subjetivo en los subtipos agravados 23

Unidad XIX. Suspensión de la ejecución de las penas 24

Unidad XX. Ejecución: trabajos en beneficio de la comunidad y localización permanente 26

Unidad XXI. Quebrantamiento de pena o medida cautelar e intangibilidad de las sentencias firmes 27

Unidad XXII. Novedades de la LO 1/2015 relacionadas con la violencia de género 28

Unidad XXIII. La violencia económica sin acto adicional de violencia de género 29

MÓDULO VI **Tutela judicial** 30
Unidad XXIV. Bienes jurídicos afectados 30
Unidad XXV. Medidas para proteger a la víctima 31
Unidad XXVI. Dependencias judiciales y artículo 416 LECrim 33
Unidad XXVII. La valoración de la prueba 33
Unidad XXVIII. Valoración del riesgo policial y judicial 34
Unidad XXIX. Procedimientos civiles en los JVM y formación 35

MÓDULO VII **El Ministerio Fiscal contra la violencia sobre la mujer** 37
Unidad XXX. La Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer 37

MÓDULO VIII **Pacto de Estado contra la violencia de género** 38
Unidad XXXI. España y la igualdad de género 38
Unidad XXXII. Qué es el Pacto de Estado y por qué se firma 39
Unidad XXXIII. Cómo se desarrolla y se controla el Pacto 39
Unidad XXXIV. Ejes de actuación 40

MÓDULO IX **Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género** 42
Unidad XXXV. Por qué están más expuestas 42
Unidad XXXVI. Residencia y protección en situación irregular 42
Unidad XXXVII. Asilo y retorno voluntario 43

REPASO **Datos clave para el examen del curso de Violencia de Género** 45

MÓDULO I

Introducción y marco normativo

Este módulo sitúa la violencia de género en su contexto: qué es, qué normas internacionales, europeas, estatales, autonómicas y locales la enmarcan y qué papel tiene en ellas la Ley Orgánica 1/2004. Del marco internacional y europeo solo se recogen los hitos esenciales.

! CORREGIDO

La portada del módulo cita la «Ley Orgánica 1/2002». La norma correcta es la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**. (Aviso añadido a este manual.)

! AVISO

El texto original recoge la situación normativa de hace años (planes y leyes autonómicas de 2009, proyectos de ley que entonces estaban en tramitación). Muchas de esas normas han sido modificadas, sustituidas o han perdido vigencia. Antes de aplicar un artículo o un plan concreto, comprueba su versión consolidada en el BOE o en el boletín de tu comunidad autónoma. (Aviso añadido a este manual.)

UNIDAD I

Introducción: qué es la violencia de género

1 Concepto

La violencia de género es una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, la subordinación y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Se basa en la diferencia entre los sexos: las mujeres la sufren **por el mero hecho de ser mujeres**, y las víctimas pueden pertenecer a cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico.

En el sentido de la Ley Orgánica 1/2004, es la que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad, es decir, parejas o exparejas.

2 Rasgos principales

- El objetivo del agresor es **producir daño y conseguir el control** sobre la mujer.
- Se produce de manera **continuada en el tiempo** y **sistemática en la forma**, como parte de una misma estrategia.
- Las políticas de igualdad de los gobiernos locales españoles se apoyan en el marco jurídico internacional, europeo, estatal y autonómico, aunque no todas esas normas usan los mismos conceptos para referirse a esta violencia.

RECUERDA

La violencia de género no es un hecho aislado: responde a un patrón de control mantenido en el tiempo y no depende del nivel social o cultural de la víctima.

UNIDAD II

Marco internacional y europeo

1 Hitos internacionales (Naciones Unidas)

Año	Hito	Relevancia
1945	Carta de Naciones Unidas	Primer documento internacional que establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
1967	Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Primer texto específico de la ONU sobre discriminación hacia las mujeres.
1975	Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México)	Plan de Acción Mundial y Decenio de la ONU para la Mujer (1975-1985): igualdad, desarrollo y paz.
1979	CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)	Tratado de referencia contra la discriminación de las mujeres.
1993	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres	Se aprueba junto a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena.
1995	Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín)	Declaración y Plataforma de Acción de Pekín.

También hubo conferencias mundiales en Copenhague (1980) y Nairobi (1985), esta última para evaluar el Decenio de la ONU para la Mujer. El informe del Secretario General de la ONU de 1999 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer ya advertía de que subsistían problemas importantes y dificultades para eliminarla eficazmente.

2 Hitos europeos

- **1950:** Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa).
- **1975-1979:** primeras directivas comunitarias sobre igualdad de retribución (75/117/CEE), igualdad de trato en el empleo (76/207/CEE) y en la Seguridad Social (79/7/CEE).
- **1990:** Recomendación R (90) 2 del Consejo de Europa sobre medidas sociales relativas a la violencia en la familia.
- **1997:** Tratado de Ámsterdam, que compromete a la Comunidad con la integración de la igualdad en el conjunto de sus políticas y con el principio de «igual salario para un trabajo de igual valor».

- **2002:** Recomendación Rec (2002) 5 del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia.
- **2006:** Directiva 2006/54/CE (igualdad en empleo y ocupación), Pacto Europeo por la Igualdad de Género y creación del Instituto Europeo de la Igualdad de Género.
- **2008:** Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra toda forma de discriminación hacia ellas.

La Comisión Europea también impulsó programas específicos, como el programa de trabajo para la igualdad 2006-2010, que fijó la erradicación de la violencia contra las mujeres como una de sus seis prioridades, y el programa DAPHNE III (2007-2013), dirigido a prevenir y combatir la violencia contra niños, jóvenes y mujeres.

> **IMPORTANTE**
>
> El texto menciona más adelante el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como **Convenio de Estambul**, ratificado por España en 2014 (Módulo VIII).

UNIDAD III

Marco estatal

1 La Constitución y la Ley de Igualdad

El punto de partida es el **artículo 9.2 de la Constitución**: corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

La norma principal que ampara las políticas locales de igualdad es la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** (Ley de Igualdad). Su objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades. Según su artículo 3, el principio de igualdad de trato supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y en especial la derivada de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Su artículo 14 fija criterios generales de actuación de los poderes públicos. Entre ellos, para este curso, destacan:

- La integración de la igualdad en el conjunto de las políticas (económica, laboral, social, cultural y artística).
- La colaboración y cooperación entre administraciones, y con agentes sociales y asociaciones de mujeres.
- La **adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género**.
- La atención a las dificultades singulares de las mujeres de colectivos especialmente vulnerables.
- La conciliación, la corresponsabilidad y el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

2 Otras normas de apoyo

- **Real Decreto 1686/2000, de 6 de octubre:** crea el Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, un sistema de información para conocer la situación de las mujeres y el efecto de las políticas puestas en marcha.
- **Ley 30/2003, de 13 de octubre:** exige un informe de impacto por razón de género en los proyectos normativos del Gobierno.
- **Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo:** publica el Acuerdo del Consejo de Ministros con medidas para favorecer la igualdad, entre ellas la lucha contra la violencia de género.

3 La Ley Orgánica 1/2004

Es el principal marco normativo para cualquier actuación de las administraciones en este ámbito. Supuso un cambio importante porque visibilizó la necesidad de abordar la violencia **de manera integral**.

ENTRADA EN VIGOR

29 de enero de 2005, salvo los títulos de tutela penal y judicial.

TUTELA PENAL Y JUDICIAL

Entró en vigor el 29 de junio de 2005.

PRIMER AÑO

Se regularon la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, y se nombró a la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer.

La ley previó un **Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género**, para introducir nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades y en la igualdad. Se aprobó en Consejo de Ministros el 15 de diciembre de 2006 con dos objetivos: mejorar la respuesta frente a la violencia de género y conseguir un cambio en el modelo de relación social. Las entidades locales figuran entre los agentes fundamentales para aplicarlo.

4 Otras medidas complementarias

- **Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante 2009-2012**, aprobado el 9 de enero de 2009, para una atención adaptada a las mujeres inmigrantes víctimas.
- **Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre:** programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo.

UNIDAD IV

Marco autonómico y local

1 Las comunidades autónomas

Las comunidades autónomas son responsables de los ámbitos clave para la prevención y la atención: **educación, salud, servicios sociales y políticas de género**. Por eso coexisten normas estatales y autonómicas sobre un mismo objeto. Las leyes autonómicas desarrollan el mandato de la Ley 1/2004, que les encomienda organizar determinados servicios y reconocer determinados derechos dentro de sus competencias.

- Tienen competencia exclusiva en **asistencia social** (artículo 148.1.20 de la Constitución), recogida en varios Estatutos de Autonomía. Otros Estatutos incluyen las políticas de género como competencia propia, y otros solo mencionan el deber de propiciar la igualdad.
- Todas las comunidades autónomas, y Ceuta y Melilla, han aprobado alguna norma o plan en la materia, aunque con vigencias distintas y buena parte ya no estaba en vigor cuando se redactó el estudio (2009).
- Muchas leyes autonómicas **amplían el ámbito de protección** y dan entrada a la violencia laboral, docente y social. Eso enriquece el enfoque, pero puede crear disfunciones en prevención, sensibilización y prestaciones.
- Cada ley nombra el fenómeno de forma distinta (violencia sexista, de género, machista, doméstica, contra las mujeres), lo que influye en cómo se interviene.

Las prestaciones sociales se regulan por el marco normativo de cada comunidad.

2 El ámbito local

- El **artículo 28 de la Ley 7/1985** (Bases del Régimen Local) permite a los municipios realizar actividades complementarias de las de otras administraciones, entre ellas la **promoción de la mujer**.
- El **artículo 25** les permite promover actividades y prestar servicios que satisfagan las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Los ayuntamientos son, por tanto, un agente cercano a las víctimas, con competencias propias para sensibilizar, informar y colaborar en la atención.

RECUERDA

La norma central es la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que entró en vigor el 29 de enero de 2005 (la parte penal y judicial, el 29 de junio de 2005). Las comunidades autónomas la desarrollan en educación, salud y servicios sociales, y los ayuntamientos pueden actuar en la promoción de la mujer.

MÓDULO II

Sensibilización, prevención y detección

Este módulo explica cómo se previene y se combate la violencia contra las mujeres desde la sociedad y las administraciones: conceptos clave, diferencia entre sensibilizar y prevenir, medidas de la ley (sobre todo educativas) y planificación local. Incluye los mitos y excusas más habituales, que funcionan como señales de alerta social.

> **! AVISO**
>
> El texto original cita normas que pueden haberse modificado (Código Penal en delitos sexuales, Ley Orgánica de Educación, Plan Nacional de 2006, antiguo Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales). Comprueba la versión consolidada en el BOE antes de aplicar cualquier artículo. (Aviso añadido a este manual.)

UNIDAD V

Conceptos básicos

La **Ley Orgánica 1/2004** (Ley Integral) se aprobó por unanimidad para erradicar progresivamente la violencia de género. Ordenó elaborar un **Plan Nacional de Sensibilización y Prevención**, aprobado por el Consejo de Ministros el **15 de diciembre de 2006**, que exige la colaboración de todas las administraciones.

1 Definiciones

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (ONU, 1993)

Todo acto de violencia basado en el género que causa o puede causar daño físico, sexual o psicológico, incluidas amenazas, coerción o privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada. Es una cuestión de **derechos humanos**: los Estados deben prevenirla, erradicarla y castigarla.

VIOLENCIA DE GÉNERO (LEY 1/2004)

Manifestación de la discriminación y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, ejercida por sus cónyuges o exparejas, o por quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, **aun sin convivencia**. Abarca violencia física y psicológica, agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacciones y privación arbitraria de libertad.

ACOSO SEXUAL (LO 3/2007, ART. 7)

Comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual que atenta o puede atentar contra la dignidad de la persona, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

ACOSO POR RAZÓN DE SEXO (ART. 7)

Comportamiento realizado en función del sexo con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad y crear ese mismo entorno. Ambos acosos son siempre discriminatorios, y también lo es condicionar un derecho a aceptarlos.

AGRESIÓN Y ABUSO SEXUAL

Según el texto, la agresión atenta contra la libertad sexual con violencia o intimidación; el abuso, sin ellas y sin consentimiento (incluye a quien no puede consentir: menores, personas privadas de sentido o con ciertas discapacidades).

MALTRATO EN LA PAREJA

Violencia continuada para controlar, someter y dominar en una relación de poder desigual. Puede ser físico, psicológico o emocional, sexual y económico, y los tipos suelen coincidir.

! AVISO

La distinción entre agresión y abuso sexual corresponde al Código Penal tal como estaba cuando se redactó el manual. Los delitos contra la libertad sexual se han reformado después: consulta el texto consolidado en el BOE. (Aviso añadido a este manual.)

2 Sexo, género e igualdad

- **Sexo:** diferencias biológicas. **Género:** asignación cultural de roles, valores y expectativas distintos a cada sexo, que varía según época y lugar.
- **Igualdad:** mismo trato y oportunidades en el acceso, ejercicio y control de derechos, poder y recursos, respetando la diversidad.
- Constitución: **art. 14** (no discriminación por sexo) y **art. 9.2** (los poderes públicos promueven la igualdad real y remueven obstáculos). La norma es necesaria pero no suficiente.

3 Mujeres en situación de mayor vulnerabilidad

El Plan Nacional señala a las mujeres con discapacidad, mayores, rurales, inmigrantes y de etnias minoritarias, que sufren **doble discriminación**.

- **Discapacidad:** sufren una violencia específica, también de su entorno familiar y asistencial; el texto la cifra de dos a cinco veces más frecuente y se denuncia poco.
- **Medio rural:** mayor control social, estereotipos acentuados y menos recursos; la violencia está más oculta.
- **Inmigrantes:** redes de apoyo escasas y, si están en situación irregular, miedo a ser denunciadas y expulsadas.
- **Mujeres gitanas:** control social del entorno y desconfianza hacia las instituciones.

UNIDAD VI

Sensibilizar y prevenir

Son estrategias distintas y complementarias; confundirlas resta eficacia a ambas. Sensibilizar no es solo informar: se trata de que la gente tome conciencia y actúe.

Aspecto	Sensibilización	Prevención
Objetivo	Implicación individual y colectiva; que la violencia no permanezca oculta.	Que en el futuro no haya violencia; actúa sobre las causas.
Método	Visibilizar e informar para tomar conciencia.	Educación y formación en igualdad, empoderamiento y nuevas masculinidades.
Desde dónde	Medios, administraciones, ONG y agentes sociales.	Comunidad educativa, administraciones, educación no formal y ONG.
Herramientas	Guías, campañas de publicidad social, jornadas, actos del 25 de noviembre.	Actuaciones en los niveles primario, secundario y terciario.

1 Niveles de prevención

Nivel	Cuándo	Objetivo y líneas de acción
Primaria	Aún no hay conflicto	Evitar casos nuevos controlando causas y factores de riesgo: información a la sociedad y coeducación.
Secundaria	Hay conflicto	Detección e intervención precoces para evitar consecuencias graves y reincidencia: formación de profesionales, empoderamiento de las mujeres, servicios y recursos.
Terciaria	Víctima declarada	Reducir las consecuencias y secuelas: acción positiva hacia las mujeres y sus hijos e hijas, y apoyo a su autonomía.

La prevención primaria se dirige a grupos y su estrategia principal es educativa. El **modelo ecológico** añade que hay que actuar a la vez sobre los factores individuales, la familia y el entorno cercano, los espacios públicos (bien iluminados y accesibles) y la desigualdad social y cultural.

UNIDAD VII

Campañas de sensibilización y mitos sociales

1 Cómo se planifica una campaña

Una campaña es un conjunto coordinado de acciones para informar, persuadir o motivar cambios de conducta en una audiencia definida, con unos medios, un tiempo y un presupuesto concretos. Debe tener en cuenta:

- Estudios previos de percepción y actitudes, y campañas anteriores en el territorio.

- Objetivo, mensaje claro y coherente con la imagen, audiencia, canales y duración suficiente.
- Información y propuesta de acción a la vez: ninguna basta sin la otra.
- Evaluación del impacto: si se entendió el mensaje, si aumentó el conocimiento, si generó implicación y si se asocia con quien lo promueve.

El Plan Nacional pide campañas permanentes y accesibles, también para adolescentes, población inmigrante y ámbito rural. Los mensajes deben visibilizar la violencia y su origen, contrarrestar cualquier justificación, romper la pasividad del entorno, ofrecer esperanza a las víctimas (hay salida y recursos), animar a denunciar, implicar a los hombres y proponer modelos positivos de relación.

2 Lista de comprobación de un mensaje

- Está claro el público destinatario y el mensaje es comprensible, con una sola idea y accesible visualmente.
- Presenta la violencia como violación de derechos humanos, delito y problema social, y da propuestas de acción.
- Recoge la diversidad de mujeres y hombres y ofrece información veraz.
- No usa estereotipos sexistas ni sensacionalismo.
- No es paternalista ni fatalista, y no victimiza ni responsabiliza a las mujeres.

3 Mitos y excusas habituales

La sociedad ha naturalizado la violencia: casi nadie la defiende abiertamente, pero en la práctica sigue siendo un modo de control. Estas ideas hay que desmontarlas:

Idea extendida	Realidad
«Es buena persona»; «se volvió loco».	Los agresores suelen parecer normales ante los demás y la violencia casi siempre es premeditada.
«Fue el alcohol» o la crisis económica.	El alcohol puede desinhibir, pero no causa la violencia, que no depende del nivel económico, educativo ni de las adicciones.
«Se lo estaba buscando» (ropa, hora, lugar).	Culpabiliza a la víctima e invisibiliza al agresor. Nada justifica una agresión.
«Te controla porque te quiere»; «son celos».	Se confunde amor con posesión; el control no es cariño.
«Pasa en otras culturas».	El machismo no es de una región; según el texto, siete de cada diez denuncias en España son contra un español.
«Yo no me quedaría»; «algo habrá hecho».	Ignora el ciclo de la violencia y el estrés postraumático; la víctima necesita apoyo, no reproches.
«Los niños necesitan a su padre».	Un buen padre no maltrata a la madre; crecer en un entorno violento es dañino.

Prevención en el ámbito educativo

La educación es la vía principal de la prevención primaria.

1 Ley Orgánica 3/2007 (Ley de Igualdad)

- **Art. 23:** el sistema educativo incluye entre sus fines el respeto a los derechos fundamentales y la igualdad de derechos y oportunidades.
- **Art. 24:** las administraciones educativas garantizan la igualdad atendiéndola en los currículos, eliminando contenidos sexistas (sobre todo en libros de texto), formando al profesorado, equilibrando la presencia de mujeres y hombres en los órganos de los centros y enseñando el papel de las mujeres en la Historia.
- **Art. 25:** en la educación superior se fomentan asignaturas, posgrados e investigación sobre igualdad.

2 Ley Orgánica 1/2004 (arts. 4 a 8)

! CORREGIDO

El original citaba esta ley como «172004». Es la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. (Aviso añadido a este manual.)

- **Art. 4:** cada etapa contribuye a la igualdad y a la resolución pacífica de conflictos: Infantil y Primaria (habilidades y respeto a la igualdad), ESO (relacionarse pacíficamente), Bachillerato y FP (análisis crítico de las desigualdades), enseñanza de adultos y universidades (formación e investigación en igualdad de forma transversal).
- **Art. 6:** eliminar los estereotipos sexistas de los materiales educativos.
- **Art. 7:** formación específica en igualdad en la formación inicial y permanente del profesorado.
- **Art. 8:** los Consejos Escolares impulsan medidas a favor de la igualdad real.

La **LO 2/2006, de Educación**, recoge la igualdad efectiva, la prevención de conflictos y la no violencia entre sus fines y principios, e incorpora la formación del profesorado en igualdad (art. 102).

! AVISO

La LO 2/2006 ha sido modificada varias veces y los reales decretos de enseñanzas mínimas del original pueden haberse sustituido. Consulta la versión vigente en el BOE. (Aviso añadido a este manual.)

3 Qué puede hacer la administración local

Los ayuntamientos **no tienen competencias sobre el currículo**, pero participan en el Consejo Escolar y deben coordinarse con las administraciones educativas (LOE, art. 8). Pueden actuar con:

- **Escuela y familias:** talleres de coeducación y gestión de conflictos, formación del profesorado y de las AMPA, materiales y jornadas para madres y padres.
- **Ocio y educación no formal:** formación de monitores y actividades igualitarias; talleres con jóvenes sobre relaciones abusivas.
- **Hombres:** talleres de corresponsabilidad, nuevas masculinidades, control del estrés y comunicación no violenta.
- **Mujeres, incluidas las que tienen discapacidad:** espacios de empoderamiento y materiales accesibles.
- **Medios locales:** formación en igualdad y códigos de conducta en el tratamiento de la noticia.
- **Profesionales** (policía local, salud, educación, trabajo social): formación para detectar posibles casos, vinculada a protocolos de coordinación.

UNIDAD IX

Estrategias y planificación local

1 Criterios de trabajo

- Enfoque de género, objetivos estratégicos y prácticos, y dirigirse a toda la sociedad implicando a los hombres.
- Participación ciudadana, trabajo interdisciplinar y corresponsabilidad en las tareas domésticas y de cuidados.
- Actuaciones continuas (no solo el **25 de noviembre** o el **8 de marzo**) y accesibles, con indicadores para evaluar.
- El plan lo lidera el organismo local de igualdad o, si no existe, la máxima autoridad local; es transversal a todas las áreas.
- Se coordina con otras administraciones y con el tejido asociativo, y cuenta con **recursos propios**: no es una declaración de intenciones.

2 Líneas de actuación

TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO

Incorporar la perspectiva de género en el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de todas las políticas públicas. Da resultados a medio y largo plazo.

REDES DE APOYO

Apoyar a organizaciones de mujeres y de hombres es prevención secundaria: ayuda a detectar y reducir el daño. Requieren formación, capacidad de atender a víctimas y mecanismos de derivación.

COORDINACIÓN Y PROTOCOLOS

Un **protocolo** es un procedimiento escrito que establece qué hacer, cómo, quién y cuándo para identificar y atender a las víctimas. Debe asegurar una respuesta médica, psicológica, social, económica y legal a las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes.

3 Pasos para un plan local

1. **Diagnóstico:** actitudes en el territorio, tipos de violencia detectados, recursos y actores.
2. **Objetivos, contenidos y mensajes** concretos.
3. **Público objetivo** definido con precisión (abarcar demasiado diluye el mensaje).
4. **Actuaciones, canales, calendario y recursos**, adaptando el mensaje a cada medio y contratando profesionales cuando haga falta.
5. **Estructura de trabajo, participación y gestión.**
6. **Seguimiento y evaluación:** logro de objetivos, eficacia y eficiencia, plazos y coordinación, con propuestas de mejora.
7. **Impacto previsto:** un plan exitoso puede aumentar la demanda de servicios jurídicos o de formación.

! RECUERDA

Sensibilizar es visibilizar e implicar a la sociedad; prevenir es actuar sobre las causas mediante la educación, en tres niveles (primaria, secundaria y terciaria). Ninguna excusa (alcohol, celos, estrés, la ropa) justifica la violencia.

MÓDULO III

Derechos de las mujeres víctimas

Este módulo explica qué derechos tienen las víctimas del delito, en particular las mujeres víctimas de violencia de género, dentro y fuera del proceso penal. Parte del marco europeo y llega a la ley española que los reúne: el Estatuto de la víctima del delito.

> **! AVISO**
>
> El módulo describe la normativa tal como la recoge el temario original (Ley 4/2015, LECrim, LOPJ). Estas normas se han reformado varias veces: conviene comprobar la versión consolidada vigente en el BOE antes de aplicarlas. (Aviso añadido a este manual.)

UNIDAD X

Del proceso centrado en el infractor al centrado en la víctima

1 Un cambio de enfoque

El Derecho Penal tradicional se centraba en el poder punitivo del Estado frente al infractor y en garantizar sus derechos. La víctima quedaba en segundo plano. Frente a ello creció la sensibilidad hacia ella y se la empezó a reconocer como titular de derechos, dentro y fuera del proceso. De ahí nace la **justicia restaurativa**: sin recortar el derecho del acusado a un juicio justo, el proceso deja de ser «binario» (Estado frente a acusado) y pasa a verse como un **triángulo** con la víctima en uno de sus vértices.

2 Hitos europeos

- **Decisión Marco 2001/220/JAI** (15 de marzo de 2001): primera regulación amplia del estatuto de la víctima en la UE, con el fin de evitar la **victimización secundaria**. Era ambigua y casi ningún Estado la aplicó bien.
- **Tratado de Lisboa (art. 82.2 TFUE):** permite legislar mediante directivas. Destacan la Directiva 2011/36/UE (trata) y la **Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección**, que extiende los efectos de una protección a otro Estado miembro.
- **Directiva 2012/29/UE** (25 de octubre de 2012): el hito más importante y precedente directo de la ley española.

UNIDAD XI

La Directiva 2012/29/UE

Establece normas mínimas sobre derechos, apoyo y protección de las víctimas. Define como **víctima** a la persona física que sufre un daño o perjuicio (lesiones físicas o mentales, daño emocional, perjuicio económico) causado directamente por una infracción penal. Si muere, lo son también sus familiares (**víctimas indirectas**). Las personas jurídicas quedan fuera.

! DATO AÑADIDO

El temario cita en un punto la «Ley 27/15, de 27 de abril» como ley española que desarrolla esta Directiva. Es una errata: es la **Ley 4/2015, de 27 de abril**, del Estatuto de la víctima del delito. (Aviso añadido a este manual.)

INFORMACIÓN Y APOYO

Entender y ser entendida (puede ir acompañada por una persona de su elección), traducción e interpretación, información desde el primer contacto, apoyo gratuito y confidencial aunque no denuncie, y recibo escrito de la denuncia.

PARTICIPACIÓN

Ser oída y aportar pruebas, pedir la revisión de la decisión de no continuar el procesamiento, justicia gratuita, reembolso de gastos y justicia reparadora con garantías.

PROTECCIÓN

Frente a la victimización secundaria, la intimidación y las represalias; evitar el contacto con el infractor; intimidad; evaluación individual de cada víctima.

Su clave es la **individualización**: la vulnerabilidad no es una etiqueta fija, sino el riesgo concreto de victimización secundaria, intimidación o represalias. Establece tres niveles de protección: general para todas las víctimas (salas de espera separadas, protección de la dignidad y la intimidad), reforzado para quienes tienen necesidades especiales tras una evaluación individual, y para menores, de quienes se presume esa necesidad.

UNIDAD XII

El Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015)

1 Qué es y a quién protege

La **Ley 4/2015, de 27 de abril** (LEVD) incorpora la Directiva y reúne los derechos mínimos de todas las víctimas, sin perjuicio de normas especiales como la LO 1/2004. **Entró en vigor el 28 de octubre de 2015.** Reconoce derechos procesales y extraprocesales y se aplica a delitos cometidos o perseguibles en España, **con independencia de la nacionalidad y de la residencia legal**. Las víctimas de violencia de género tienen siempre derecho al régimen que mejor las proteja.

- **Víctima directa:** quien sufre daño en su persona o patrimonio causado directamente por un delito.
- **Víctima indirecta:** en caso de muerte o desaparición causada por un delito, el cónyuge no separado y los hijos convivientes, la pareja análoga, progenitores y parientes bajo su guarda y personas sujetas a su tutela o acogimiento; a falta de ellos, otros parientes en línea recta y hermanos. Nunca los responsables.

2 Derecho a la información

Es un derecho básico porque condiciona los demás. Debe darse desde el primer contacto y obliga a jueces de instrucción, Policía Judicial, Oficinas de Asistencia a las Víctimas, Ministerio Fiscal y Letrados de la Administración de Justicia. Ha de ser **personalizada y accesible**, progresiva, adaptada a la fase del proceso y respetuosa con la voluntad de la víctima, que puede **cambiar de opinión**. Incluye:

- Asistencia y apoyo disponibles (médicos, psicológicos, materiales) y cómo obtenerlos.
- Cómo denunciar y aportar pruebas; cómo pedir medidas de protección.
- Asesoramiento jurídico y condiciones de la asistencia jurídica gratuita.
- Indemnizaciones y cómo reclamarlas; reembolso de gastos.
- Interpretación y traducción; recursos contra resoluciones; datos de contacto de la autoridad.
- Solicitar ser notificada de resoluciones, indicando correo electrónico o, si no, dirección postal.

> **! IMPORTANTE**
>
> Al denunciar, toda víctima tiene derecho a una copia certificada de la denuncia y a su traducción escrita. Si en **setenta y dos horas** no se identifica al autor, las actuaciones no se remiten al juzgado, sin perjuicio de reiterar la denuncia ante la fiscalía o el juzgado de instrucción (art. 284.2 LECrim).

La víctima de violencia de género tiene **asistencia jurídica gratuita con independencia de sus recursos**, que se extiende a sus causahabientes si fallece (salvo que lo sea el agresor). Se adquiere con la denuncia, la querella o el inicio del procedimiento penal, y se pierde con sentencia absolutoria o archivo firmes, sin devolver lo ya recibido.

3 Información sobre la causa

Previa solicitud, se puede notificar a la víctima la decisión de no iniciar el procedimiento, la sentencia, las medidas cautelares acordadas o modificadas para su seguridad y las resoluciones judiciales o penitenciarias que afecten a condenados por delitos violentos y supongan riesgo para ella. **A las víctimas de violencia de género se les notifican siempre las resoluciones sobre medidas cautelares de seguridad**, salvo que renuncien. Puede recurrir en los términos de la ley, no de forma ilimitada; por ejemplo, el sobreseimiento, **sin haberse personado antes** (art. 12).

UNIDAD XIII

Participación, justicia restaurativa y protección

1 Participación y ejecución

La víctima puede ejercer la acción penal y civil y comparecer ante quienes investigan para aportar pruebas e información. También puede intervenir en la **ejecución** de la pena (art. 13) si lo ha solicitado: se le notifican, por ejemplo, el tercer grado antes de cumplir la mitad de la condena y la libertad condicional en determinados delitos graves.

- Para recurrir: anunciar la voluntad en **5 días** desde la notificación e interponer el recurso en los **15 días** siguientes.
- Tiene **5 días** para formular alegaciones previas a la decisión del juez de vigilancia penitenciaria.
- Puede pedir reglas de conducta para el liberado condicional ligadas a su seguridad.

Otros derechos: preferencia en el reembolso de gastos y costas frente al Estado (art. 14), justicia gratuita (art. 16), denuncia de delitos cometidos en otro Estado de la UE (art. 17) y devolución sin demora de bienes incautados (art. 18).

2 Justicia restaurativa

El art. 15 la permite si el infractor reconoce los hechos esenciales, ambos consienten tras información completa e imparcial y no hay riesgo para la víctima.

> **! ATENCIÓN**
>
> En violencia de género **se mantiene la prohibición de mediación** en sentido estricto (art. 87 ter, apartado 5, LOPJ). Comprueba en el BOE que no se ha modificado. (Aviso añadido a este manual.)

3 Protección en el proceso penal

Nivel	Contenido
Básico (todas)	Evitar el contacto con el infractor en las dependencias; declarar sin dilaciones, las veces imprescindibles y acompañada por persona de su elección; reconocimientos médicos solo si son imprescindibles; protección de la intimidad frente a los medios (art. 22; en violencia de género, además, art. 63 de la Ley 1/2004).
Reforzado (necesidades especiales)	Tras una **evaluación individual** (art. 23) del juez de instrucción, del juez de violencia sobre la mujer o del fiscal. Declaración en lugares adecuados, con profesionales formados y siempre la misma persona, del mismo sexo si lo pide en delitos sexuales, de género, familiares o de trata. En juicio: evitar el contacto visual, oírla fuera de la sala, limitar preguntas sobre su vida privada y puerta cerrada (art. 25).
Hiper-reforzado (menores y personas con discapacidad)	Sin presunción de vulnerabilidad: se adoptan las medidas necesarias en cada caso. Declaración por expertos y grabada, defensor judicial si hay conflicto de intereses y protección específica de la intimidad. Alcanza a mujeres con discapacidad física y, sobre todo, psíquica.

UNIDAD XIV

Asistencia y reparación: las Oficinas de Asistencia a las Víctimas

El art. 10 reconoce a toda víctima acceso **gratuito y confidencial** a los servicios de asistencia y apoyo. Los **hijos menores y menores sujetos a tutela, guarda o custodia** de mujeres víctimas de violencia de

género o doméstica tienen derecho a las medidas de asistencia y protección de la ley. La **LO 8/2015, de 22 de julio**, reconoció al menor que convive con una mujer víctima como **víctima directa**.

Las Oficinas, reguladas por el **RD 1109/2015, de 11 de diciembre**, son un servicio público especializado de asistencia jurídica, psicológica y social. Informan y atienden jurídicamente, evalúan la vulnerabilidad y las medidas de protección necesarias, ofrecen asistencia psicológica durante el proceso y hacen seguimiento después, aunque no se conozca al infractor. El temario destaca que se ha desarrollado más la información, la participación y la protección que la reparación, y que su aplicación depende de la dotación de medios.

! RECUERDA

Toda víctima tiene derecho a ser informada, participar y estar protegida desde el primer contacto. La víctima de violencia de género cuenta además con asistencia jurídica gratuita, notificación de las medidas de seguridad y prohibición de mediación, y sus hijos menores son víctimas directas.

MÓDULO IV

Tutela institucional

La coordinación entre instituciones es uno de los pilares de la Ley Integral. Este módulo explica cómo se organiza mediante planes de colaboración y qué protocolos existen a nivel estatal.

> **! AVISO**
>
> Los protocolos citados son los vigentes cuando se redactó el temario. Algunos pueden haberse revisado o sustituido (por ejemplo, los de valoración del riesgo). Comprueba la versión actual en la web del Ministerio competente o en el BOE. (Aviso añadido a este manual.)

UNIDAD XV

Planes de colaboración

La coordinación institucional optimiza los recursos existentes y permite ofrecer a las víctimas respuestas individualizadas, coherentes y completas. Los titulares de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer deben implicarse en el diseño y desarrollo de los planes de colaboración, de modo que la actividad judicial quede integrada en los circuitos de actuación (mandato del artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004).

1 Objetivos de los circuitos

1. **Evitar la duplicidad de actuaciones.**
2. **Garantizar los derechos de las víctimas** en el proceso judicial.
3. **Mejorar el servicio**, adaptándolo a las peculiaridades y necesidades de quienes lo usan.

Según el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, los planes se articulan mediante **protocolos** que garanticen la actuación global e integral de las administraciones implicadas. Suelen definir las funciones de cada institución en cada fase de la intervención, con el fin de hacer efectivos los derechos de las víctimas y su recuperación integral.

2 Quién puede formar parte de los grupos de trabajo

JUSTICIA

Jueces y juezas de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Ministerio Fiscal (preferiblemente un fiscal de esos juzgados), Instituto de Medicina Legal o médicos forenses, Oficinas de Atención a la Víctima y Colegios de Abogados y Procuradores.

SEGURIDAD

Responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del territorio y representantes de las Consejerías de Justicia e Interior.

SALUD Y SOCIAL

Atención primaria y hospitalaria, servicios sociales comunitarios (locales y autonómicos) y, en su caso, Puntos de Encuentro Familiar.

IGUALDAD Y LOCAL

Ayuntamientos con competencias en violencia contra las mujeres e Institutos de la Mujer u otros organismos de igualdad.

Existen experiencias autonómicas y locales que sirven de referencia para nuevos planes.

UNIDAD XVI

Protocolos de coordinación de ámbito estatal

Se han firmado distintos protocolos para coordinar la respuesta de las instituciones. Algunos continúan otros anteriores que no distinguían entre violencia de género y violencia doméstica.

Protocolo	Fecha
Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y coordinación con los órganos judiciales para proteger a las víctimas de violencia doméstica y de género	28 de junio de 2005
Colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Locales	13 de marzo de 2006
Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género (Consejo Interterritorial del SNS)	Diciembre de 2006; revisado y ampliado en 2012
Actuación y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los abogados ante la violencia de género	3 de julio de 2007
Seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento	11 de octubre de 2013
Actuación en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento telemático de las medidas y penas de alejamiento (ingreso, excarcelación y salidas)	19 de octubre de 2015

Los dos protocolos de seguimiento telemático fueron acordados entre los ministerios de Justicia, Interior y Sanidad (con Servicios Sociales e Igualdad), el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

UNIDAD XVII

Protocolos para la valoración del riesgo

- **Valoración policial del nivel de riesgo** y gestión de la seguridad de las víctimas, aprobado por la Instrucción 7/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

- **Protocolo Médico-Forense de Valoración Urgente del Riesgo** de violencia de género, aprobado en octubre de 2011.
- **Guía de buenas prácticas** para la valoración psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, elaborada en la Comunidad de Madrid.

RECUERDA

Los planes de colaboración se concretan en protocolos (art. 32.2 de la LO 1/2004) y persiguen tres objetivos: evitar duplicidades, garantizar los derechos de las víctimas y mejorar el servicio.

MÓDULO V

Tutela penal

Este módulo explica cómo responde el Derecho penal a la violencia de género: qué hay que probar en los delitos agravados, cómo se suspenden y ejecutan las penas, qué ocurre si se quebranta una orden de alejamiento y cuándo el impago de pensiones es violencia económica. Se basa en el Código Penal (CP) tras la LO 1/2015.

AVISO

El módulo describe el Código Penal según el texto del manual. Las reformas penales posteriores (por ejemplo, las de los delitos sexuales) pueden afectar a lo aquí descrito. Antes de aplicar un artículo, comprueba su versión consolidada en el BOE.

UNIDAD XVIII

Ausencia de elemento subjetivo en los subtipos agravados

1 Los delitos afectados

El Título IV de la LO 1/2004 («Tutela penal») reforzó la protección de la mujer frente a su pareja o expareja, con o sin convivencia. Modificó las lesiones (art. 148), el maltrato ocasional (art. 153.1: menoscabo psíquico, lesión leve, golpear o maltratar de obra), las amenazas leves (art. 171.4) y las coacciones leves (art. 172.2), que pasaron de falta a delito, y el quebrantamiento (art. 468). No tocó los delitos contra la vida, la libertad sexual ni la violencia habitual.

2 La discusión

El artículo 1 de la LO 1/2004 describe la violencia de género como manifestación de discriminación, desigualdad y poder del hombre sobre la mujer, pero esa expresión **no figura en los tipos penales**. De ahí dos posturas:

MINORITARIA

Hay que probar, además del hecho, que responde a un patrón de dominación (elemento subjetivo).

MAYORITARIA

Basta acreditar la relación entre autor y víctima y la conducta típica, con el dolo genérico. El artículo 1 solo delimita el objeto de la ley.

3 Argumentos de la tesis mayoritaria

- **Literalidad e historia:** los tipos no mencionan ningún ánimo especial, y desde la LO 3/1989 y la LO 11/2003 la violencia familiar se castiga sin exigirlo.
- **Voluntad del legislador:** es él quien aprecia el mayor desvalor de estas conductas en la pareja o expareja.

- **Tribunal Constitucional:** la STC 59/2008, de 14 de mayo, declaró constitucional el art. 153.1 sin elemento añadido y sin presumir vulnerabilidad en la mujer por serlo.

El Tribunal Supremo no lo ha resuelto de forma expresa, pero apunta en esa línea. El componente «machista» se busca en el **contexto objetivo**, no en la intención. Quedarían fuera casos claramente ajenos a esas pautas, como una pelea laboral entre dos antiguos cónyuges. La reforma de 2015 no añadió la fórmula «con cualquier intención», así que la polémica sigue abierta.

> **RECUERDA**
>
> Según la postura mayoritaria no hay que probar ánimo de dominación: basta la conducta típica y la relación de pareja o expareja.

UNIDAD XIX

Suspensión de la ejecución de las penas

1 Régimen general

Desde la LO 1/2015 (arts. 80 a 87) desaparece la sustitución de penas, cuyos criterios se integran en la suspensión. Se aplica a penas privativas de libertad de hasta **dos años** (o suma de las impuestas). No es automática: el juez decide con auto motivado si es razonable esperar que ejecutar la pena no es necesario para evitar nuevos delitos. Valora el delito, las circunstancias y antecedentes del penado, su conducta posterior (en especial el esfuerzo por reparar el daño) y su situación familiar y social.

- No cuentan los antecedentes de delitos irrelevantes para predecir nuevos delitos.
- La responsabilidad civil se da por cumplida si el penado se compromete a pagar según su capacidad económica.
- En delitos perseguibles solo a instancia de parte (agresión, acoso y abuso sexual, y el delito leve de injuria) se oye antes a la ofendida (art. 80.6).

2 Condiciones propias de la violencia de género

Si el delito es sobre la mujer por quien es o fue su pareja, aun sin convivencia, el art. 83.2 obliga a imponer siempre:

1. **Prohibición de aproximarse** a la víctima, familiares u otras personas, sus domicilios, trabajos y lugares frecuentados, o de comunicar con ellos por cualquier medio.
2. **Prohibición de residir** en un lugar determinado o de acudir a él.
3. **Participar en programas formativos** (laborales, culturales, de educación sexual, de igualdad de trato y similares), relacionados con el delito.

Entre las medidas potestativas del art. 84 (mediación, multa, trabajos en beneficio de la comunidad), la **multa solo se admite si no hay relaciones económicas** entre autor y víctima derivadas del matrimonio, la convivencia, la filiación o hijos comunes. Por eso suele imponerse el trabajo en beneficio de la comunidad.

3 Suspensiones extraordinarias

ART. 80.3

Prisión de hasta dos años cada pena aunque falte la primariedad o la suma supere dos años, si no es reo habitual. Exige reparar el daño y trabajos o multa de extensión no inferior a un quinto de la pena.

ART. 80.4

Cualquier pena si el penado tiene una enfermedad muy grave e incurable.

ART. 80.5

Penas de hasta cinco años si el delito se debió a dependencia de drogas o alcohol y el penado está deshabituado o en tratamiento.

En violencia de género todas exigen también las reglas 1.ª, 4.ª y 6.ª del art. 83.1.

4 Plazos, revocación y remisión

Concepto	Regla
Plazo (art. 81)	De 2 a 5 años (penas de hasta dos años); 3 meses a 1 año (penas leves); 3 a 5 años en el art. 80.5.
Revocación (art. 86)	Nuevo delito que desmienta la expectativa de la suspensión, incumplimiento grave o reiterado de prohibiciones o condiciones, o impago de la responsabilidad civil pudiendo pagar. Se puede ordenar el ingreso inmediato si es imprescindible para evitar la reiteración, la huida o proteger a la víctima.
Incumplimiento no grave	No se revoca: se modifican las medidas o se prorroga el plazo, sin exceder la mitad del inicial.
Remisión (art. 87)	Transcurrido el plazo sin delito que desmienta la expectativa y con las reglas cumplidas.

5 Suspensión por indulto

El art. 4.4 CP permite suspender la pena mientras se tramita un indulto si de lo contrario habría dilaciones indebidas o el indulto quedaría ilusorio. Es potestativo, no automático. Es la única vía para dejar de aplicar una prohibición de acercamiento cuando la pareja se reconcilia, y solo es eficaz si la pena principal no es privativa de libertad: si lo es y se suspendió, las prohibiciones siguen como condición de esa suspensión.

RECUERDA

En violencia de género la suspensión siempre lleva como condiciones no acercarse ni comunicar, no residir o acudir a ciertos lugares y un programa formativo.

UNIDAD XX

Ejecución: trabajos en beneficio de la comunidad y localización permanente

1 Cómo se ejecuta

Con sentencia firme se incoa la ejecutoria, se requiere al condenado y se aprueba la liquidación de la pena. Los servicios de gestión de penas y medidas alternativas (RD 840/2011) elaboran un plan, controlan su cumplimiento, informan al juez (al menos cada tres meses) y se coordinan con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las oficinas de asistencia a las víctimas.

2 Trabajos en beneficio de la comunidad (TBC)

- **Duración:** de 1 día a 1 año (menos grave de 31 días a 1 año, leve de 1 a 30 días).
- **Dónde aparece:** pena alternativa en los arts. 153.1, 171.4, 172.2, 172 ter.2 y 173.4, y medida de la suspensión.
- **Consentimiento:** exige el del penado (art. 49), por lo que se aconseja preguntárselo al final del juicio.
- **Condiciones:** actividad útil no retribuida, máximo ocho horas diarias, respeto a su dignidad y control del Juez de Vigilancia Penitenciaria.
- **Incumplimiento:** dos jornadas de ausencia con rechazo voluntario, bajo rendimiento o desobediencia reiterada llevan a declarar el incumplimiento y deducir testimonio por quebrantamiento (art. 468).

Si el TBC es **pena**, el control corresponde al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria cuando existe plan de ejecución. Si es **medida de la suspensión**, lo controla el juzgado de la ejecutoria (art. 86).

3 Localización permanente

Es pena privativa de libertad, hoy muy reducida. En violencia de género solo está prevista como pena alternativa en el delito leve de injuria o vejación injusta (art. 173.4); se usa también como responsabilidad subsidiaria por impago de multa y para sustituir prisiones inferiores a tres meses. Es pena leve de 1 día a 3 meses.

- Se cumple en **domicilio distinto y alejado del de la víctima**; no se admite el cumplimiento en prisión los fines de semana.
- A petición del reo y oído el fiscal, puede cumplirse en sábados y domingos o de forma no continuada.
- Se controla con visitas policiales o con medios electrónicos de localización (art. 37.4). Incumplirla implica deducir testimonio por quebrantamiento.

RECUERDA

El TBC exige consentimiento. La localización permanente, en violencia de género, se cumple lejos de la víctima. Incumplir ambas puede ser quebrantamiento.

UNIDAD XXI

Quebrantamiento de pena o medida cautelar e intangibilidad de las sentencias firmes

1 El delito del artículo 468

Castiga quebrantar una condena, medida cautelar o medida de seguridad. Se considera un delito contra la Administración de Justicia que protege el **principio de autoridad**. Desde la LO 7/2015 (art. 87 ter.1.g LOPJ), los Juzgados de Violencia sobre la Mujer instruyen este delito cuando la persona protegida es la pareja o expareja, sus descendientes o menores y personas vulnerables a su cargo. Antes solo lo conocían si iba unido a otro delito de violencia de género.

Si el maltrato, las amenazas o las coacciones leves se cometen quebrantando una pena o medida del art. 48, se castigan con la mitad superior de la pena del tipo básico. El subtipo agravado se aplica como norma especial (art. 8.1) para no castigar dos veces lo mismo.

2 Cuestiones frecuentes

- **Encuentro casual:** es impune, pero no se puede aprovechar para hablar con la mujer.
- **Error de tipo o de prohibición:** no se admite creer que la víctima puede dejar sin efecto la orden; solo el juez que la dictó puede modificarla, y su obligatoriedad es de conocimiento general.
- **Atenuante analógica:** el consentimiento de la víctima no la justifica, aunque puede considerarse al individualizar la pena.

3 El consentimiento de la víctima

El Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo acordó que **el consentimiento de la mujer no excluye la punibilidad**. Se argumenta que la víctima no puede disponer del principio de autoridad, que el delito se persigue de oficio y que estos consentimientos suelen darse bajo presión o con falsas promesas. Hay votos particulares críticos, y la jurisprudencia matiza que no debe aplicarse a ciegas.

- **Medida cautelar:** si la mujer quiere reanudar la convivencia, debe comparecer ante el juez, que valorará si persiste el riesgo. No basta un escrito de su representación.
- **Pena firme:** la prohibición es obligatoria (art. 57) y la única vía es el indulto con suspensión durante su tramitación. El TJUE (15 de septiembre de 2011) admitió la medida obligatoria aunque la víctima se oponga, con derecho a ser oída.
- **La mujer no responde penalmente** por consentir el acercamiento: la orden obliga solo al acusado.
- Si el condenado está preso, conviene enviar al centro testimonio de la resolución para evitar visitas, aunque la víctima las pida.

CORREGIDO

El manual da dos fechas distintas (25 de enero y 25 de noviembre de 2008) para el Acuerdo del Pleno sobre el consentimiento. Aquí se cita sin fecha; conviene verificarla. (Aviso añadido a este manual.)

RECUERDA

Una sentencia firme se cumple en sus propios términos: ni el perdón ni el consentimiento de la víctima autorizan a acercarse. Solo el juez o el indulto pueden cambiarlo.

UNIDAD XXII

Novedades de la LO 1/2015 relacionadas con la violencia de género

Delito o cambio	Regla esencial
Acoso o *stalking* (art. 172 ter)	Acosar de forma insistente y reiterada (vigilar, perseguir, contactar, usar datos personales o atentar contra la libertad o el patrimonio) alterando gravemente la vida cotidiana. Prisión de 3 meses a 2 años o multa de 6 a 24 meses. Si la víctima es pareja o persona del art. 173.2: prisión de 1 a 2 años o TBC de 60 a 120 días.
Difusión de imágenes íntimas (art. 197.7)	Difundir sin autorización imágenes obtenidas con anuencia en un lugar privado si menoscaba gravemente la intimidad: prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 12 meses. Mitad superior si el autor es o fue pareja, si la víctima es menor o con discapacidad o si hay ánimo de lucro. Aplica igual si el autor es hombre o mujer.
Agravante de género (art. 22.4)	Se añade «razones de género» a los motivos discriminatorios. Debe probarse.
Injuria leve (art. 173.4)	La antigua falta pasa a delito leve: localización permanente de 5 a 30 días en domicilio alejado, TBC de 5 a 30 días o multa de 1 a 4 meses (solo si se cumple el art. 84.2).
Matrimonio forzado (art. 172 bis)	Obligar a casarse con violencia o intimidación grave: prisión de 6 meses a 3 años y 6 meses o multa de 12 a 24 meses. Mitad superior si la víctima es menor.
Dispositivos de control (art. 468.3)	Inutilizarlos, no llevarlos o descuidar su funcionamiento: multa de 6 a 12 meses.
Mutilación genital (art. 149.2)	Prisión de 6 a 12 años; si la víctima es menor o incapaz, inhabilitación especial de 4 a 10 años en patria potestad, tutela o guarda.

El acoso se tipificó porque persecuciones y hostigamientos a menudo no encajaban en amenazas o coacciones, y la víctima no podía ni pedir una orden de alejamiento. En caso de difusión de imágenes se pueden solicitar como cautelares la retirada de contenidos y la prohibición de comunicación.

AVISO

Penas y artículos de esta unidad se describen según el manual; verifica su redacción actual en el BOE.

UNIDAD XXIII

La violencia económica sin acto adicional de violencia de género

1 Impago de pensiones (art. 227 CP)

No pagar la pensión fijada judicialmente o por convenio es violencia económica. No se castiga una simple deuda civil (no hay «prisión por deudas»), así que se exige:

- Una **resolución judicial** que genere la obligación.
- Dejar de pagar **con conciencia y voluntad** (delito doloso de omisión).
- **Capacidad económica** del obligado, cuya prueba corresponde a la acusación.

2 Competencia del juzgado

El art. 87 ter.1.b LOPJ atribuye a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer los delitos contra los derechos y deberes familiares cuando la víctima es una persona protegida. Se discutía si hacía falta además un acto de violencia de género: las Circulares 4/2005 y 6/2011 de la Fiscalía y varios autos del Tribunal Supremo lo exigían, pero el manual señala que, con la redacción dada por la LO 7/2015, ya no es preciso un hecho adicional.

AVISO

La competencia de estos juzgados ha podido cambiar por reformas posteriores. Consulta la versión vigente de la LOPJ.

RECUERDA

Para castigar el impago de pensiones hay que probar que el obligado podía pagar y no quiso: quien incumple sin capacidad económica no comete el delito.

MÓDULO VI

Tutela judicial

Este módulo explica cómo responde la justicia a la violencia de género: qué se protege, qué medidas amparan a la víctima, cómo se la atiende en el juzgado, qué ocurre si no declara, cómo se valoran la prueba y el riesgo y qué papel tienen los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) en lo civil.

! AVISO

El texto original refleja la legislación y la jurisprudencia de hace años (habla de «faltas», de «Secretario Judicial» o de «Juzgados de lo Penal»). Desde entonces ha podido haber reformas del Código Penal, de la LECrim, de la LOPJ y de la organización judicial, con cambios en la estructura y las competencias de los JVM. Antes de aplicar un artículo, plazo o regla de competencia, comprueba la versión consolidada en el BOE. (Aviso añadido a este manual.)

UNIDAD XXIV

Bienes jurídicos afectados

El **bien jurídico** es el interés que la ley protege con un delito. En la violencia de género son varios a la vez.

En la violencia doméstica se protegía la dignidad de las personas en la familia y la paz familiar. La STC 59/2008, de 14 de mayo, avaló el artículo 153 del Código Penal: la Ley Integral busca prevenir agresiones que son manifestación del **dominio del hombre sobre la mujer** en un contexto de desigualdad.

1 Qué se protege hoy

INDIVIDUAL

La **dignidad de las mujeres** en relaciones de afectividad, presentes o pasadas, y la **igualdad real** de la pareja.

COLECTIVO

La dignidad e igualdad de las **mujeres como grupo**, frente a una situación histórica de subordinación.

LIGADOS

Según el delito: la **vida**, la integridad física y psíquica, la integridad moral o la libertad.

UNIDAD XXV

Medidas para proteger a la víctima

1 Medidas cautelares

Son actos que garantizan el desarrollo del proceso penal y, aquí, la protección física y psíquica de la víctima. Son **instrumentales** (solo existen con un proceso abierto), se acuerdan **de oficio o a instancia de parte** (salvo la prisión provisional) y son **provisionales** (se modifican si cambian las circunstancias). Exigen un hecho con apariencia de delito con un presunto responsable y el temor de que su conducta obstaculice el proceso. El artículo 61 de la LO 1/2004 obliga al juez a pronunciarse siempre sobre ellas.

2 Catálogo y competencia

- Orden de protección (artículo 544 ter LECrim).
- Salida del domicilio, alejamiento, prohibición de comunicación, suspensión de la patria potestad, la custodia o las visitas, y suspensión del derecho a tener y portar armas (artículos 61 a 69 LO 1/2004).
- Medidas de los artículos 13 y 544 bis LECrim, del artículo 158 del Código Civil, orden de detención y prisión provisional.

Son compatibles entre sí y se documentan en **pieza separada**. Las adopta el JVM competente; también puede hacerlo el juzgado del lugar de los hechos (artículo 15 bis LECrim) y el **Juzgado de Guardia** fuera de las horas de audiencia del JVM o si la denunciante vive fuera del partido judicial. Debe resolver el órgano ante el que se pidió la orden aunque dude de su competencia territorial. No pueden coexistir dos órdenes de protección sobre la misma persona.

3 Procedimiento, notificación y duración

- **Auto motivado** que aprecie proporcionalidad y necesidad, con el Fiscal y respeto a la contradicción y la defensa (artículo 68 LO 1/2004); por eso hay comparecencia.
- Para que haya quebrantamiento no basta notificar: hace falta un **requerimiento de cumplimiento** documentado con apercibimiento expreso. Si se incumple, el juez debe convocar la audiencia del artículo 505 o la del 544 ter, valorando motivos y gravedad.
- El auto debe fijar la **duración**, con revisiones periódicas. Pueden mantenerse durante los recursos si la sentencia lo dice, y el tiempo cumplido se abona a la pena.
- Como cautelares, las prohibiciones del artículo 48 CP duran como máximo lo que la pena: **5 años** (delito menos grave), **10 años** (grave) y **6 meses** (faltas).
- Las medidas **civiles** de la orden de protección duran 30 días; si en ese plazo se presenta demanda de familia, 30 días más desde su interposición, y deben ratificarse, modificarse o anularse. El imputado no puede pedirlas.

> **! AVISO**
>
> El texto habla de «30 días hábiles» para las medidas civiles. Comprueba en el artículo 544 ter LECrim si son hábiles o naturales. (Aviso añadido a este manual.)

4 La orden de protección

1. **Pieza separada** al admitir la solicitud.
2. **Audiencia en 72 horas** desde la solicitud, con la víctima, el denunciado y su abogado y el Fiscal. Se declara por separado para evitar la confrontación; puede coincidir con la audiencia del artículo 505.
3. **Auto motivado** con medidas penales y, si procede, civiles: vivienda familiar, custodia, visitas, alimentos y medidas para proteger a los menores.
4. **Notificación** a las partes y a la víctima, que debe ser informada de la situación procesal y penitenciaria del agresor.
5. **En 24 horas**: testimonio al Punto de Coordinación, inscripción en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y aviso a la Policía Judicial y, si procede, a prisiones.

Si no se puede citar al imputado y urge una prohibición de aproximación, comunicación o residencia, se usa el artículo 544 bis. Las medidas del **artículo 158 CC** protegen a los menores en cualquier proceso (alimentos, evitar sustracciones, prohibir salir de España) y, por urgencia, pueden dictarse sin oír a las partes.

5 Prisión provisional

Solo procede si es objetivamente necesaria y no basta otra medida menos gravosa. Se acuerda tras una audiencia del artículo 505 en 72 horas desde la puesta a disposición judicial (puede ser por videoconferencia).

Aspecto	Regla
Pena	Delito con pena igual o superior a 2 años; menos si hay antecedentes no cancelables o se busca evitar nuevos ataques contra las personas del artículo 173.2 CP.
Fines	Asegurar la presencia del imputado, evitar que destruya pruebas o influya en testigos, o evitar que actúe contra la víctima.
Plazo para evitar nuevos ataques	1 año (prórroga de 6 meses) si la pena es de hasta 3 años; 2 años (prórroga de 2 años) si es superior; con condena y recurso, hasta la mitad de la pena.
Plazo para evitar manipular pruebas	Máximo 6 meses.

Con el imputado en prisión se mantienen las prohibiciones de aproximación y comunicación (visitas, llamadas, mensajes y cartas), se abonan después en la condena y se avisa al centro penitenciario.

UNIDAD XXVI

Dependencias judiciales y artículo 416 LECrim

1 Protección en el juzgado

Hay que evitar la **victimización secundaria**: acogida respetuosa y espacios de espera y circuitos que impidan el contacto visual con el imputado, aunque muchos juzgados carezcan de ellos y deban reclamarlos a la Administración. En la atención a la denunciante:

- Información en lenguaje llano sobre sus derechos y los recursos sociales. Si es extranjera en situación irregular, se le informa de que la ley no determina necesariamente su expulsión.
- No hacerla sentir culpable, dejarla expresarse y no meterle prisa en la declaración.
- Explicarle las fases del procedimiento y comunicarle las decisiones que afecten a su seguridad, se haya personado o no como acusación particular.

2 La dispensa de declarar

El artículo 416 LECrim exime de declarar contra el procesado a su cónyuge y a ciertos parientes. Según el Supremo es un **derecho de quien declara**, también si es la víctima. Muchas mujeres lo usan, con riesgo de archivo o absolución.

- **Parejas de hecho:** se equiparan al matrimonio si la relación es estable y subsiste cuando se declara (STS 134/2007).
- **Advertencia:** debe hacerla el juez y también la policía (STS 385/2007). Si falta, la declaración no puede valorarse (artículo 11.1 LOPJ).

3 Si no declara en el juicio

- Algunas Audiencias admiten leer la declaración de instrucción (artículo 730 LECrim) si se prestó con la dispensa advertida y **con el abogado del imputado presente**. Es un tema debatido.
- Quedan también la **prueba indiciaria** y los testigos directos (agentes, médico, vecinos) que vieron lesiones o el estado de la víctima (STS 625/2007).
- Si la víctima puede ausentarse (por ejemplo, una extranjera que va a volver a su país), el juez puede acordar **prueba anticipada** o grabar la declaración (artículos 325 y 731 bis LECrim), siempre con contradicción.

UNIDAD XXVII

La valoración de la prueba

1 Motivación

La tutela judicial efectiva (artículo 24.1 CE) incluye una resolución **motivada** (artículo 120.3 CE): no vale la falta absoluta de motivación ni la meramente aparente, aunque basta con la *ratio decidendi*. Como la violencia ocurre en la intimidad, la declaración de la víctima suele ser la prueba principal, y la sentencia debe explicar por qué se da más crédito a una versión. También deben motivarse las medidas cautelares concedidas o denegadas, y una absolución debe explicarse con claridad a la víctima.

2 Absoluciones y denuncias falsas

Una absolución no implica una denuncia falsa: se absuelve porque la **presunción de inocencia** y el *in dubio pro reo* lo exigen si falta prueba de cargo o queda duda razonable. Los sobreseimientos se explican por la dificultad de probar hechos privados, y los procesos civiles son muy inferiores a los penales.

3 Credibilidad de la víctima

Su declaración es **prueba directa** y puede ser prueba de cargo (STS 935/2005). La jurisprudencia propone tres pautas orientativas, no requisitos rígidos:

Pauta	Significado
Ausencia de incredibilidad subjetiva	No hay móvil espurio, de venganza o resentimiento respecto a los hechos juzgados.
Verosimilitud	El testimonio se corrobora con datos objetivos.
Persistencia	Incriminación prolongada, reiterada y sin contradicciones en lo fundamental.

- ✕ No es razonable dudar de la denunciante solo por estar en un proceso de separación o por haber demandado al agresor.
- ✕ El tiempo hasta denunciar se valora con prudencia: pesan la vergüenza y el miedo (STS 725/2007).

Se buscan **corroboraciones periféricas** objetivas (lesiones, otros testimonios, periciales), con ponderación en delitos que no dejan huellas.

4 Retractaciones y renuncias

Una víctima puede querer apartarse por dependencia emocional o económica, miedo, situación irregular o por no perjudicar a los hijos. El juez debe indagar si la retractación es libre o fruto de amenazas o presiones.

- ✓ Son **delitos públicos**: retirar la denuncia no supone archivar ni dejar sin efecto las medidas automáticamente; se valora si persiste el riesgo.
- ✓ La renuncia a la acción penal no vincula al juez ni al Fiscal, y la renuncia a la civil no impide investigar el daño.

UNIDAD XXVIII

Valoración del riesgo policial y judicial

1 VPR y VPER

La **VPR** (Valoración Policial del Riesgo) refleja el riesgo inicial y la **VPER** (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo), su evolución. Son informes con valor de atestado-denuncia, con formularios normalizados que consideran la violencia sufrida, el agresor y sus antecedentes, las circunstancias

familiares y económicas, la retirada de denuncia o la reanudación de la convivencia. El protocolo se aprobó con las Instrucciones 10/2007, 14/2007 y 5/2008 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Nivel	Revisión periódica
Extremo	Cada 72 horas
Alto	Cada 7 días
Medio	Cada 30 días
Bajo	Cada 60 días

Existe también el nivel «no apreciado». Se comunican al juzgado y al Fiscal la valoración inicial y las que cambien el nivel.

2 Valoración judicial y forense

La instrucción debe contar con informes de las **Unidades de Valoración Forense Integral**. No hay un perfil de personalidad ni un trastorno específico del maltratador. Hay pautas aprendidas socialmente; algunas alteraciones (paranoide, delirante celotípico) o el abuso de alcohol y tóxicos pueden aumentar el riesgo y fundamentar medidas. La **peligrosidad criminal** es un juicio de probabilidad de que alguien cometa un delito, y el juez puede pedir a la Unidad que valore la salud mental del agresor, la influencia de tóxicos y esa probabilidad.

UNIDAD XXIX

Procedimientos civiles en los JVM y formación

1 Competencia civil

La Ley Integral especializó a los jueces de instrucción para que lo penal y lo civil relacionado se traten en la misma sede. El artículo 87 ter de la LOPJ exige que se den **a la vez**, al presentar la demanda:

1. Materia civil incluida: filiación, nulidad, separación y divorcio, relaciones paterno-filiales, medidas familiares, guarda y alimentos de menores, asentimiento en la adopción u oposición a resoluciones de protección de menores.
2. Una parte es **víctima** de violencia de género (matrimonio o análoga relación) y otra, **imputada** como autora, inductora o cooperadora necesaria.
3. Hay actuaciones penales iniciadas ante el JVM o se ha dictado una orden de protección.

Con el artículo 49 bis LEC, el juzgado de familia se inhibe a favor del JVM si el juicio oral civil no ha empezado. Si solo conoce el acto de violencia sin proceso penal ni orden, mantiene la competencia y convoca una audiencia en 24 horas. El JVM puede rechazar la inhibición si los hechos notoriamente no son violencia de género. La ejecución sigue en el juzgado que dictó la resolución (artículo 545 LEC).

Debe haber **coherencia** con lo penal: si hay prohibición de aproximación o comunicación con los hijos, no se fija régimen de visitas en lo civil mientras siga vigente.

2 Formación especializada

- La Ley Integral creó los JVM y exige Secciones Penales (y civiles) especializadas en las Audiencias. Según el texto, JVM y Secciones Penales funcionan desde el **29 de junio de 2005**.
- Especializar exige conocer la violencia y detectar **prejuicios y estereotipos**, para entender las declaraciones ambiguas, las retractaciones y el uso de la dispensa.
- La formación judicial corresponde al CGPJ (artículo 107.4 LOPJ). Naciones Unidas y el Consejo de Europa piden formación específica; el texto la considera una **obligación ética** de jueces y juezas.

RECUERDA

La tutela judicial combina medidas de protección motivadas y proporcionadas, una prueba valorada sin prejuicios y una atención que evite la victimización secundaria. Comprueba siempre en el BOE la versión consolidada de los artículos citados.

MÓDULO VII

El Ministerio Fiscal contra la violencia sobre la mujer

Este módulo describe la figura del Ministerio Fiscal especializada en violencia sobre la mujer.

UNIDAD XXX

La Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer

1 Quién es y cómo se organiza

La Ley Orgánica 1/2004 creó la figura del **Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer**, como delegado del Fiscal General del Estado. En las fiscalías territoriales se ha creado la **Sección contra la Violencia sobre la Mujer**, que interviene en los procedimientos penales y civiles de los que conocen los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

- En cada Fiscalía Provincial existe una sección de Violencia sobre la Mujer, al frente de la cual están los fiscales delegados o fiscales delegadas.
- Desde la **Orden PRE/720/2007, de 21 de marzo**, la creación de cada nuevo Juzgado de Violencia sobre la Mujer exclusivo conlleva la creación de una plaza de fiscal que ejerce sus funciones solo en ese órgano judicial especializado.

2 Funciones de la Fiscal de Sala

- **Supervisar y coordinar** a nivel estatal las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las fiscalías y sus criterios de actuación.
- Mantener **relaciones interinstitucionales** con la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, los ministerios de Justicia, Interior y Sanidad, y el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, entre otros.

! RECUERDA

El Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer actúa como delegado del Fiscal General del Estado y coordina las secciones especializadas de las fiscalías.

MÓDULO VIII

Pacto de Estado contra la violencia de género

Este módulo explica qué es el Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017, por qué se firmó, cómo se desarrolla y cuáles son sus ejes de actuación.

! DATO ACTUALIZADO

El texto describe el Pacto de Estado de 2017. Según tengo entendido, ese pacto fue renovado y ampliado con posterioridad (en 2025), por lo que las cifras de medidas y algunos ejes de este módulo pueden haber cambiado. Comprueba la versión vigente en la web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (Aviso añadido a este manual.)

UNIDAD XXXI

España y la igualdad de género

La **Ley Orgánica 1/2004** se aprobó por unanimidad en 2004. Es una ley pionera en Europa, obliga a todos los poderes públicos y es legislación básica que las comunidades autónomas han incorporado y desarrollado. Crea un sistema integral basado en **tres pilares**:

1. Prevención.
2. Protección y recuperación de la víctima.
3. Persecución del delito.

Entre sus novedades destacan los **Juzgados de Violencia sobre la Mujer** y la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, que elabora las políticas públicas en la materia.

- En 2014, ONU Mujeres, el World Future Council y la Unión Interparlamentaria premiaron a España por esta ley, una de las más eficaces del mundo según estas instituciones.
- Según la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, España es el país más concienciado de Europa: el 83 % de las mujeres ha visto u oído campañas de sensibilización, frente al 50 % de la media de la UE.

Aun así, los datos muestran que todavía queda mucho trabajo por hacer.

AVISO

El original sitúa la Delegación del Gobierno en el «Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad». La estructura de los ministerios cambia con cada gobierno, así que conviene comprobar a qué departamento está adscrita actualmente. (Aviso añadido a este manual.)

UNIDAD XXXII

Qué es el Pacto de Estado y por qué se firma

1 Concepto y origen

Un **pacto de Estado** es un acuerdo entre partidos de tendencias opuestas para marcar la acción del Estado a largo plazo en asuntos de gran trascendencia, con independencia de quién gobierne. Ejemplos en España: los Pactos de la Moncloa (1977), el Pacto de Toledo sobre pensiones (1995) y el Pacto por las Libertades y contra el Terrorismo (2000).

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género fue fruto de un año de comparecencias y negociaciones en la subcomisión del Congreso de los Diputados y en la ponencia del Senado. En **septiembre de 2017** se aprobó **sin ningún voto en contra**, y fue el primer pacto de Estado consensuado por los grupos parlamentarios desde 2015. Surgió de la reivindicación del movimiento feminista y de algunos partidos de recuperar el consenso de la Ley 1/2004 y de avanzar en el cumplimiento del **Convenio de Estambul**, ratificado por España en 2014.

2 Cifras

Origen	Medidas
Congreso de los Diputados	214
Senado	267
Documento único refundido por la Delegación del Gobierno	292, en 10 ejes de acción

3 Para qué se firma

El Pacto supone un punto de inflexión. Pese a los avances, las mujeres siguen sufriendo control, amenazas y agresiones, y han repuntado otras formas de violencia como la trata con fines de explotación sexual. Su finalidad es identificar carencias, proponer mejoras y garantizar que el sistema se perfeccione **independientemente del partido que gobierne**, con medidas y objetivos concretos, medibles y evaluables.

UNIDAD XXXIII

Cómo se desarrolla y se controla el Pacto

- La **Delegación del Gobierno para la Violencia de Género** impulsa y coordina las medidas con los ministerios, las comunidades autónomas y las entidades locales (representadas por la Federación Española de Municipios y Provincias).

- Además de recursos económicos, requiere cooperación institucional («gobernanza multinivel») a través de la **Conferencia Sectorial de Igualdad** y el **Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer**, en diálogo con la sociedad civil, los medios de comunicación y las entidades privadas.
- Para el seguimiento se creó un grupo de trabajo con las comunidades autónomas que diseña un **sistema de indicadores**, en línea con la Agenda 2030.
- El Congreso creó la **Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado**, que evalúa el desarrollo del Pacto y controla al Gobierno en esta materia.

UNIDAD XXXIV

Ejes de actuación

Las medidas inciden en diez ámbitos:

1 Ejes dirigidos a la prevención y a la atención

1. **Ruptura del silencio:** sensibilización y prevención, para que toda la sociedad tome conciencia del daño de la desigualdad y de la violencia, también para los hijos e hijas.
2. **Mejora de la respuesta institucional:** coordinación y trabajo en red, apoyo de recursos locales y perfeccionamiento de los protocolos.
3. **Mejor asistencia, ayuda y protección a las víctimas** y a sus hijos e hijas: tratamiento personalizado, atención especial a las mujeres más vulnerables, refuerzo de los protocolos sanitarios, planes de inserción laboral y simplificación de las ayudas.
4. **Asistencia y protección de menores:** se les reconoce como víctimas directas. Incluye nuevas prestaciones en casos de orfandad, revisión de las medidas civiles de custodia y refuerzo en el ámbito educativo.
5. **Impulso de la formación** de jueces y juezas, fiscales, equipos psicosociales, médicos forenses, fuerzas de seguridad y personal sanitario y docente. Los contenidos formativos deben ser obligatorios, homologados y evaluables.

2 Ejes de conocimiento, ampliación y compromiso

1. **Mejora del conocimiento:** seguimiento estadístico de todos los tipos de violencia del Convenio de Estambul, con variables como edad, discapacidad, precariedad laboral o mundo rural, y estudios sobre el impacto en hijos e hijas, la violencia sexual y la situación laboral de las víctimas.
2. **Recomendaciones** a comunidades autónomas, entidades locales y otras instituciones, como agentes colaboradores necesarios.
3. **Violencia fuera de la pareja o expareja:** violencia sexual, trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, mutilación genital femenina y matrimonios forzados.
4. **Compromiso económico:** respaldo presupuestario en los Presupuestos Generales del Estado para cada administración, según sus competencias.

5 **Seguimiento del Pacto:** información a la Comisión de Seguimiento para que evalúe y controle los avances.

! RECUERDA

El Pacto de Estado de 2017 se aprobó sin votos en contra en septiembre de 2017 y refunde 292 medidas en 10 ejes. Comprueba siempre si existe una versión posterior.

MÓDULO IX

Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

Las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género tienen los mismos derechos de protección que cualquier víctima y, además, derechos específicos sobre residencia, situación administrativa, asilo y retorno.

! AVISO

La normativa de extranjería cambia con frecuencia. Los artículos y reglamentos citados son los del temario original (RD 557/2011 y RD 240/2007) y pueden haber sido modificados o sustituidos. Comprueba plazos, duraciones y requisitos en la normativa vigente (BOE) o con un servicio especializado antes de asesorar. Lo mismo vale para los programas de retorno y quien los gestiona. (Aviso añadido a este manual.)

UNIDAD XXXV

Por qué están más expuestas

Cualquier mujer puede sufrir violencia de género, pero el temario señala mayor riesgo en las extranjeras, sobre todo latinoamericanas, en situación irregular o llegadas por reagrupación familiar. Influyen:

- Precariedad económica y laboral, y dependencia del agresor.
- Permiso de residencia vinculado al cónyuge.
- Normalización de la violencia por diferencias culturales.
- Duelo migratorio, aislamiento y dependencia emocional.
- Idioma, falta de apoyo del entorno y desconocimiento de la legislación.

UNIDAD XXXVI

Residencia y protección en situación irregular

Base legal citada: art. 17.1 de la LO 1/2004, LO 4/2000 (derechos de los extranjeros), su Reglamento (RD 557/2011) y el RD 240/2007 (ciudadanos de la UE y del EEE).

1 Familiares de ciudadanos de la UE o del EEE

Para conservar la residencia tras nulidad, divorcio o cancelación de la pareja registrada, la mujer no comunitaria debe acreditar que fue víctima durante la relación (art. 9.4 RD 240/2007). La acreditación es **provisional** con una orden de protección o un informe del Ministerio Fiscal que indique indicios, y **definitiva** con una resolución judicial de la que se deduzca la violencia.

2 Mujeres extranjeras no comunitarias

Aspecto	Reagrupadas	En situación irregular
Base legal	Art. 19.2 LO 4/2000; art. 59.2 Reglamento	Art. 31 bis LO 4/2000; arts. 131 a 134 Reglamento
Autorización	Residencia y trabajo independiente	Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales
Cuándo	Tras la orden de protección o, en su defecto, informe fiscal con indicios	Se solicita desde la orden de protección o el informe fiscal; se concede si el proceso termina con condena o resolución que acredite la violencia
Duración	5 años	5 años; puede pasar a residencia de larga duración, computando el tiempo provisional

La autorización alcanza a los **hijos** menores o con discapacidad que no puedan proveer a sus necesidades, y a los mayores de 16 años presentes en España en la denuncia. Mientras se resuelve se conceden **autorizaciones provisionales**. Si una trabajadora pierde el empleo o ve suspendida su relación laboral por ser víctima, su autorización se renueva (art. 38.6 LO 4/2000).

3 Qué ocurre si está en situación irregular

- Al denunciar no se abre el procedimiento sancionador por estancia irregular (infracción grave).
- Si ya estaba abierto, se suspende, igual que la ejecución de expulsiones o devoluciones acordadas.
- **Con sentencia condenatoria** o resolución que acredite la violencia (incluido el archivo por paradero desconocido o el sobreseimiento por expulsión del denunciado) se concede la autorización, también a los hijos que corresponda.
- **Con sentencia no condenatoria** o resolución que no la acredite se deniega, pierden eficacia las provisionales y se abre o reanuda el procedimiento por estancia irregular.

UNIDAD XXXVII

Asilo y retorno voluntario

1 Asilo

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reconoce la **condición de refugiada** a la mujer víctima de violencia de género con fundados temores de persecución por pertenencia a un grupo social, por género u orientación sexual, que está fuera de su país y no puede o no quiere acogerse a su protección. También a la apátrida por los mismos motivos. Los actos de persecución deben ser graves, con violencia física o psíquica, incluida la sexual, y se tienen en cuenta las circunstancias del país de origen.

2 Retorno voluntario

Los programas del entonces Ministerio de Empleo y Seguridad Social permiten volver a su país a quien lo desee y cumpla los requisitos:

- **Retorno asistido para personas vulnerables:** solicitantes de asilo, con protección subsidiaria o en situación irregular, que acrediten ser víctimas de violencia psicológica, física o sexual con informe de servicios sociales municipales o de la entidad gestora.
- **Retorno de atención social:** extranjeras vulnerables en situación regular, en carencia social acreditada con el mismo tipo de informe, y víctimas de violencia.
- **APRE:** trabajadoras extranjeras no comunitarias con derecho al abono acumulado y anticipado del desempleo, de países con convenio bilateral de Seguridad Social con España.

! RECUERDA

Denunciar no debe acarrear sanción por estancia irregular mientras dura el proceso penal. Antes de informar a una mujer extranjera, comprueba la normativa vigente y deriva el caso a servicios especializados. El 016 atiende a víctimas de violencia de género y el 112 es el de emergencias.

Datos clave para el examen del curso de Violencia de Género

Un repaso rápido de los datos del manual que más se preguntan:

LO 1/2004

de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (en vigor desde el 29 de enero de 2005)

29 de junio de 2005

entrada en vigor de los títulos de tutela penal y judicial

15 de diciembre de 2006

Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género

3 niveles

de prevención: primaria, secundaria y terciaria

Ley 4/2015

de 27 de abril: Estatuto de la víctima del delito

Directiva 2012/29/UE

normas mínimas sobre derechos, apoyo y protección de las víctimas

72 horas

plazo máximo para la audiencia de la orden de protección desde su solicitud

24 horas

plazo de comunicación de la orden de protección a los organismos implicados

Riesgo policial

revisión: extremo 72 h, alto 7 días, medio 30 días y bajo 60 días

Mediación

prohibida en violencia de género (art. 87 ter.5 LOPJ)

2017

Pacto de Estado: 10 ejes y 292 medidas (renovado después; comprueba la versión vigente)

016 y 112

016: atención a víctimas; 112: emergencias

¿Has terminado el manual?

Haz ahora el examen y, si lo apruebas, podrás obtener tu certificado.

academia-formacion.com/examen-violencia-genero/